

# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 30.09.15.-----**

En el Salón de Actos de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 21:41 horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, se reúne la Corporación Municipal, con objeto de celebrar sesión ordinaria , bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Rosa Ana Zorzano Cámara y concurren: D. Florencio Lazaro Galilea, D. Raúl Rodríguez Cámara , Dña. Ana Rosa Torres Espina, D. José Manuel Gallego Zorí, D. Anselmo Paramio Andrés, D. Angel Zorzano Domínguez, Dña. Miriam García Martínez, Dña. Marie Christine Alicia Marguerie.

No asisten: D. Alberto Fernández Zapata D. Igor Larrea Moneo. .

Asiste la Secretaria del Ayuntamiento Dña. Susana Meseguer Trespalacios, que certifica.

Abierta la sesión cuando son las 21:41 se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015. -----**

La Sra Alcaldesa pregunta a los concejales asistentes si desean realizar alguna observación al acta de la sesión de fecha 26.08.2015, y omitiéndose su lectura por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra

Toma la palabra D. Angel Zorzano Domínguez del Grupo Socialista, y manifiesta que en el turno de ruegos y preguntas de su grupo en relación con las preguntas sobre la problemática del agua ,está en desacuerdo con el párrafo del acta (página 12) en el que se dice que tiene constancia ya que él lo que dijo era "que le habían llegado comentarios pero quería enterarse", realizada esta puntualización se hace constar.

Sometida a votación es aprobada por seis votos a favor del Grupo Popular y tres en contra tres del Grupo Socialista.

### **2.- ELECCION DE FIESTAS LOCALES AÑO 2016.-----**

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, relativo al señalamiento del Fiestas Locales para el próximo año 2016.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Determinar que las fiestas locales a celebrar durante el año 2016 en este municipio sean: el 28 de abril y 26 de agosto.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales a los efectos oportunos.

## **3.- EXPEDIENTES SANCIONADORES.-----**

D. Angel Zorzano Domínguez comenta que su grupo necesita estudiar cómo se debe afrontar este tipo de construcción ya que la solución debe ser más profunda que hacer expedientes sancionadores.

### **EXPEDIENTE 1/2015**

#### **HECHOS**

**1) Primero.-** Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 284 del Polígono 11 del término municipal propiedad de D.

, con DNI y domicilio en C / , de

**Segundo.-** Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Doña María Orúe Saso de fecha 25 de septiembre de 2015, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Estos hechos podrían ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que tipifica como tal "las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado"; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal, y de conformidad con su apartado segundo, "para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores", y de acuerdo con el artículo 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dispone que "Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada".

**Segundo.-** Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

**Tercero.-** Normativa de aplicación,



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Plan General Municipal de Albelda de Iregua, en particular su artículo 180.

**Cuarto.-** Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de caducidad este expediente sancionador es de seis meses.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el Pleno del Ayuntamiento de por unanimidad de los nueve miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Incoar procedimiento sancionador, contra D.I

, por ejecutar obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 284 del Polígono 11 del término municipal.

**Segundo.-** Designar Instructor del expediente a D. Anselmo Paramio Andrés, Concejal de esta Corporación; y Secretaria del expediente, a la Secretaria de este Ayuntamiento Doña Susana Meseguer Trespacios. Siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación de ambos designados.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

**Tercero.-** Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este acto no tiene carácter definitivo en la vía administrativa por lo que y contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero dispositivo de este acuerdo.

## **EXPEDIENTE 2/2015**

### **HECHOS**

**1) Primero.-** Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 271 del Polígono 11 del término municipal propiedad de D.

\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en C / \_\_\_\_\_

**Segundo.-** Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Doña María Orúe Saso de fecha 25 de septiembre de 2015, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Estos hechos podrían ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que tipifica como tal "las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado"; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal, y de conformidad con su apartado segundo, "para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores", y de acuerdo con el artículo 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dispone que "Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada".

**Segundo.-** Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

**Tercero.-** Normativa de aplicación,

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- .- Plan General Municipal de Albelda de Iregua, en particular su artículo 180.

**Cuarto.-** Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de caducidad este expediente sancionador es de seis meses.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el Pleno del Ayuntamiento de por unanimidad de los nueve miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Incoar procedimiento sancionador, contra D.

por ejecutar obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 271 del Polígono 11 del término municipal.

**Segundo.-** Designar Instructor del expediente a D. Anselmo Paramio Andrés, Concejal de esta Corporación; y Secretaria del expediente, a la Secretaria de este Ayuntamiento Doña Susana Meseguer Trespalacios. Siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación de ambos designados.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

**Tercero.-** Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este acto no tiene carácter definitivo en la vía administrativa por lo que y contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero dispositivo de este acuerdo.

## **EXPEDIENTE 3/15**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Doña María Orúe Saso de fecha 7 de septiembre de 2015, cuyo tenor es el siguiente:

Don \_\_\_\_\_ y Doña \_\_\_\_\_, en su condición de promotores, solicitaron licencia para la construcción de casilla agrícola de 21.87m<sup>2</sup> en la parcela de Barrio Monje Vigila nº7 A.

La licencia fue concedida en Junta de Gobierno Local el 29 de julio de 2015.

Se ha comprobado que la edificación supera la superficie permitida y tampoco cumple ni alturas ni retranqueos permitidos por el Plan General Municipal de Albelda de Iregua.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

1. Las obras realizadas no son legalizables por ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente por cuanto que la infringen en los aspectos siguientes:

2. Los usos no están permitidos en la zona.

La superficie supera los 40m<sup>2</sup> previstos para "casillas agrícolas".

Por todo ello, se deberán paralizar las obras con carácter inmediato, como medida cautelar los actos de edificación que se están llevando a cabo en Barrio Monje Vigila nº 7A y se procederá a abrir un expediente sancionador.

**Segundo.-** Vista la resolución de Alcaldía de 7 de septiembre de 2015, y el informe de la técnico de urbanismo municipal de misma fecha, incoando expediente de restauración de legalidad urbanística respecto de la parcela sita en Monje Vigila 7-A de la localidad, abierto a D. .

**Segundo.-** Vista la resolución de Alcaldía de 7 de septiembre de 2015, ordenando la paralización de las referidas obras, además de incoar expediente de restauración de legalidad urbanística respecto de la parcela sita en Monje Vigila 7-A de la localidad, abierto a D. .

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Estos hechos podrían ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pudiéndoles corresponder una multa de tres mil euros y un céntimo de euro hasta treinta mil euros, en virtud del artículo 221.1 del citado texto legal, pero señala el apartado 4 de dicho precepto que "En ningún caso, la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restauración del orden urbanístico arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo", por lo que la sanción a imponer puede superar el importe máximo antes señalado.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

**Segundo.-** Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

**Tercero.-** Normativa de aplicación,

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Plan General Municipal de Albelda de Iregua, en particular su artículo 200.

**Cuarto.-** Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de caducidad este expediente sancionador es de seis meses.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes de los once que legamente lo componen adopta el siguiente:



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

## **ACUERDO:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a D. \_\_\_\_\_, por ejecutar obras sin licencia, excediendo la que tiene otorgada, y no legalizables en la Parcela sita en Monje Vigila 7-A del término municipal.

**Segundo.-** Designar Instructor del expediente a D. Anselmo Paramio Andrés, Concejal del Ayuntamiento, y Secretaria del expediente a Dña. Susana Meseguer Trespalacios. Secretaria-Interventora de la Corporación. Siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación de ambos designados.

**Tercero.-** Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, así como su designación y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a la expedientada, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este acto no tiene carácter definitivo en la vía administrativa por lo que y contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero dispositivo de este acuerdo.

## **EXPEDIENTE 4/2015**

### **HECHOS**

**1) Primero.-** Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 100 (parte izda) del Polígono 10 del término municipal propiedad de D. \_\_\_\_\_



# Ayuntamiento de Albelda de Iregua

..., con DNI ... y domicilio en C / ... de ...

**Segundo.-** Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Doña María Orúe Saso de fecha 16 de septiembre de 2015, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Estos hechos podrían ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que tipifica como tal "las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado"; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal, y de conformidad con su apartado segundo, "para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores", y de acuerdo con el artículo 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dispone que "Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

obra proyectada”.

**Segundo.-** Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

**Tercero.-** Normativa de aplicación,

▣ Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Plan General Municipal de Albelda de Iregua, en particular su artículo 200

**Cuarto.-** Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción muy grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de caducidad este expediente sancionador es de seis meses.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el Pleno del Ayuntamiento de por unanimidad de los nueve miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente:

## **ACUERDO**



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

**Primero.-** Incoar procedimiento sancionador, contra D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, por ejecutar obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 98-100 (parte izquierda) del Polígono 10 del término municipal.

**Segundo.-** Designar Instructor del expediente a D. Anselmo Paramio Andrés, Concejal de esta Corporación; y Secretaria del expediente, a la Secretaria de este Ayuntamiento Doña Susana Meseguer Trespalacios. Siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación de ambos designados.

**Tercero.-** Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este acto no tiene carácter definitivo en la vía administrativa por lo que y contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero dispositivo de este acuerdo.

## **EXPEDIENTE 5/2015**

### **HECHOS**

**1) Primero.-** Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 496 del Polígono 10 del término municipal propiedad de D. \_\_\_\_\_



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en C / \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Segundo.-** Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Doña María Orúe Saso de fecha 16 de septiembre de 2015, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Estos hechos podrían ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que tipifica como tal "las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado"; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal, y de conformidad con su apartado segundo, "para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores", y de acuerdo con el artículo 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dispone que "Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

obra proyectada”.

**Segundo.-** Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

**Tercero.-** Normativa de aplicación,

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Plan General Municipal de Albelda de Iregua, en particular su artículo 200

**Cuarto.-** Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción muy grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de caducidad este expediente sancionador es de seis meses.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el Pleno del Ayuntamiento de por unanimidad de los nueve miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente:

## **ACUERDO**



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

**Primero.-** Incoar procedimiento sancionador, contra D.

\_\_\_\_\_ por ejecutar obras sin licencia y no legalizables en la Parcela 496 del Polígono 10 del término municipal.

**Segundo.-** Designar Instructor del expediente a D. Anselmo Paramio Andrés, Concejal de esta Corporación; y Secretaria del expediente, a la Secretaria de este Ayuntamiento Doña Susana Meseguer Trespalacios. Siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación de ambos designados.

**Tercero.-** Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este acto no tiene carácter definitivo en la vía administrativa por lo que y contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero dispositivo de este acuerdo.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

## **4.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta al Pleno de la Corporación de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía:

Resolución por la que se le concede licencia de vallado de las parcelas 37,38 y 39 del polígono 8 a la mercantil Rafael González

Resolución por la que se incoa expediente para la ejecución subsidiaria de las obras de reconstrucción y vallado de muro en el inmueble propiedad de Dña.

..... sito en la C/ Eras 24.

## **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Partido socialista ha presentado las siguientes preguntas:

1. ¿En qué situación se encuentra el proceso judicial en el que se ha condenado a este ayuntamiento por su inactividad y falta de diligencia ante varias denuncias por el incumplimiento de la normativa de ruidos?

Desde el grupo socialista de Albelda de Iregua pedimos que, tras la situación generada por este fallo judicial que sanciona al ayuntamiento por dejadez de sus funciones, el consistorio debe hacer que se cumplan sin dilación y de forma efectiva las ordenanzas municipales vigentes.

E instamos a este ayuntamiento a no recurrir esta sentencia ya que entendemos que debe prevalecer el derecho de los vecinos al descanso.

¿Por qué no se ha asumido ninguna responsabilidad hasta ahora?

2. ¿Se ha realizado alguna auditoría de seguridad en los edificios municipales? ¿Han recibido los empleados municipales algún tipo de formación en materia de seguridad, uso de EPIS y evaluación de riesgos laborales?

3. ¿Cuándo está previsto actuar en el solar que linda con la iglesia, donde existe una patente falta de seguridad e higiene?



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

Desde el grupo socialista de Albelda exigimos que se arregle la acera con urgencia y se instale un vallado en este terreno sin esperar a que lo haga el propietario. No queremos que haya que lamentar ningún incidente para empezar a adoptar las medidas necesarias.

4. Solicitamos que se hagan mediciones del suministro de agua corriente. ¿Cuál es exactamente el caudal de agua que sale de la potabilizadora municipal y cuál es el que factura el consistorio?

5. ¿Las leyes no son para cumplirlas? ¿Y no hay una ley desde hace unos cuantos añitos que dice muy claramente lo que hay que hacer con toda la cacharrería del glorioso alzamiento?

Entonces, ¿por qué todavía unas cuantas calles de nuestro pueblo han de estar dedicadas a nombres oprobiosos, manchados con sangre de nuestros hermanos, insultando así nuestra dignidad ciudadana y martirizando nuestra memoria y nuestra convivencia?

- ¿Por qué ustedes alegan que ninguna moción sobre este asunto se ha admitido a debate?. Si la única razón es que el grupo popular municipal siempre ha votado en contra, imposibilitando en todo momento que siga adelante?

- ¿No se dan cuenta que se contradicen al decir que no se han posicionado en este tema. Si les recuerdo que los concejales del Partido Popular votaron a favor del cambio de las calles en un pleno anterior, y de hecho así se aprobó?

- ¿Cómo pueden argumentar que no se hace por motivos económicos? Porque eso nos parece sinceramente rizar el rizo de lo miserable.

- Por último, ¿por qué argumentan que atienden la voluntad de los albedenses, si saben, como yo, que hay vecinos que han pedido ese cambio y por el contrario a nadie he oído que se cambie la ley? ¿Acaso nosotros no somos albedenses por ser de la oposición?



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

## **RUEGOS:**

La puerta que se ha hecho para el acceso al río en el camino de Nalda, el vallado es deficiente con el peligro de accidente.

Toma la palabra D. Florencio Lázaro Galilea y contesta:

### **1. Sentencia Salsa.**

Este Ayuntamiento no está de acuerdo con el contenido de la sentencia, por lo que al no ser ésta todavía firme, ha decidido recurrirla.

Aun cuando no se ha atendido la totalidad de la demanda presentada en la que se solicitaba una indemnización de más de 60.000 euros, es obligación de este Ayuntamiento defender los intereses generales, siendo los Tribunales quienes determinarán definitivamente la responsabilidad municipal, si la hubo.

No recurrir, tal y como solicita su grupo, sí sería una dejadez en la defensa de los intereses del Ayuntamiento. Debe prevalecer el interés de todos los vecinos, no de uno en particular.

En cualquier caso, la sentencia reconoce que se actuó y se solucionó el tema con el cierre nocturno en el año 2012, hace ya tres años, por lo que el vecino ya fue protegido con esta medida.

No estamos de acuerdo en la dilación e inactividad que se indica en la sentencia, por lo que se ha decidido recurrirla.

### **2. Auditoría de edificios municipales.**

El Ayuntamiento encargó a la Aparejadora municipal una revisión de la situación en la que se encontraban los edificios municipales, con el fin de detectar posibles deficiencias en los mismos. A raíz del resultado de este informe, el Ayuntamiento va a llevar a cabo las medidas adecuadas para corregir aquellas deficiencias que se ponen de manifiesto en el mencionado informe.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

En cuanto a la auditoría de edificios, aunque la ITE (obligatoria sólo en municipios de más de 25.000 habitantes) ha sido sustituida mediante la Ley 8/2013 por el Informe de Evaluación de Edificios, el contenido de esta ley aún no ha supuesto ninguna obligación para el Ayuntamiento puesto que este Informe resulta exigible a partir de cinco años después de cumplir los edificios los 50 años, o cinco años después de la entrada en vigor de la Ley, es decir en 2018.

## **Riesgos laborales de los empleados municipales.**

El Ayuntamiento tiene contratado con UNIPRESALUD, el Servicio de Prevención de sus empleados. El contrato con Unipresalud cubre las cuatro especialidades de prevención, esto es:

- Seguridad
- Higiene
- Ergonomía y Psicosociología
- Medicina del Trabajo

Periódicamente, el servicio de prevención contratado, da formación de prevención a los trabajadores y de hecho el mes próximo está previsto que reciban nueva formación sobre Utilización de EPIS, Prevención de riesgos del puesto de trabajo y utilización de herramientas, el personal que opera en las calles.

## **3. Solar de la iglesia.**

Se ha requerido a la propiedad para que proceda a solucionar el problema de inmediato, pero al estar en concurso resulta difícil contactar con ellos. Este procedimiento se sigue de igual manera en otros casos en los que se requiere a los propietarios de solares en el municipio que se encuentran en mal estado.

El Ayuntamiento debe mantener el equilibrio entre la protección de los vecinos y la racionalidad del uso de los recursos municipales, mostrando prudencia y solicitando a



# Ayuntamiento de Albelda de Iregua

los propietarios estas actuaciones, antes de efectuar una ejecución subsidiaria de dudoso cobro posterior.

Solo en el caso en el que tengamos la certeza de que el propietario, de ningún modo va a ejecutar la obra requerida, llevaremos a cabo la actuación que en su día ya explicamos.

## **4. Medición caudal de suministro de agua.**

Actualmente, no existe un contador a la entrada ni salida de los depósitos municipales de agua. Lo que si llevamos es un control de los ingresos y gastos del servicio de agua, que en el año 2014 fueron los siguientes:

### **INGRESOS DE AGUA:**

Primer Semestre 2014	66.098,38 €
Segundo Semestre 2014	63.709,84 €
Centro de Salud Mental (se factura aparte)	4.295,71 €
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b><u>134.103,93 €</u></b>

### **GASTOS DE AGUA**

Aema	31.673,87 €
Consumo eléctrico bombear agua	30.000,00 €
Sistemas y Fluidos	19.003,20 €
Constructores Asociados(50% Importe del contrato)	15.695,39 €
Productos Dor	12.213,27 €
Colegio Oficial de Farmacéuticos	4.184,88 €
Gastos de Recaudación	5.179,36 €
Canon Confederación del Ebro	12.948,91 €
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b><u>130.898,88 €</u></b>

---

<b><u>DIFERENCIA / SUPERAVIT</u></b>	<b><u>3.205,05 €</u></b>
--------------------------------------	--------------------------

No obstante, el Ayuntamiento está implantando un programa de actuación tendente al control del consumo y máxima de eficiencia, comprometido tanto con la racionalización



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

de un recurso tan importante como el agua, las posibles fugas que puedan existir, así como en el control de consumos ocultos.

Este programa requiere unas actuaciones técnicas que se están ejecutando actualmente, a cuya finalización se conseguirá ese control.

Los pasos que comprende este programa son los siguientes:

1. Bando indicando que se va a proceder a la revisión del sistema de suministro de agua en el municipio, así como de los enganches al citado sistema.  
Todo aquel que necesite regularizar algún enganche o contador que no esté correctamente registrado, que pase por el Ayuntamiento a llevar a cabo esta regularización.  
Una vez se inicie la revisión del sistema de suministro de agua, todo enganche que se detecte de manera irregular, llevará aparejada la correspondiente sanción.
2. Instalación de contadores al inicio de los ramales sensibles de distribución de agua, para conocer dónde se produce el mayor consumo por zonas.
3. Inicio del trabajo de planimetría para dibujar sobre el plano, el diferente trazado del sistema de suministro de agua, con tuberías, llaves, válvulas, etc.
4. Búsqueda de fugas de agua a lo largo del sistema de suministro. Este trabajo se llevará a cabo de la mano del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja (se han ofrecido a ayudarnos). Así mismo, se puede ir detectando enganches irregulares dentro del núcleo urbano, así como regadíos que se lleven a cabo mediante el sistema de suministro municipal de agua y que no tengan contador.
5. En el mes de junio de 2016, empezaremos el trabajo encaminado a detectar enganches no declarados en la zona de diseminado que no tengan contador.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

## **5. Memoria histórica.**

Esta cuestión ha sido tratada en numerosas ocasiones, en el último pleno sin ir más lejos, y por tanto no es necesario reiterar la respuesta anterior.

No obstante, próximamente iremos creando las comisiones a las que nos referimos en el pleno anterior con la participarán los vecinos de las calles afectas, para dar inicio a los trámites.

## **"Ruego" Puerta acceso al río en camino de Nalda**

Dicha puerta es de la Comunidad de Regantes, no compete al Ayuntamiento.

Toma la palabra D. Angel Zorzano Domínguez del Grupo Socialista y dice:

Que la casa de los Juanitanes, se va a hundir y dice que tiene un inquilino a la vez que pregunta si es del Ayuntamiento habrá que dar una solución al problema ya que es mucho el peligro que su estado presenta.

Toma la palabra D. Florencio Lázaro Galilea del Grupo Popular y contesta que no se tiene constancia de que sea propiedad del Ayuntamiento, pero que si que habrá que darle una solución.

D. Angel Domínguez Zorzano dice que será necesario reordenar el tráfico en Albelda, ya que hay un problema en la Plaza Mayor ya que el otro día se le escapó un balón a un niño y se fue hacia al autobús. Dice también que su grupo piensa que el aparcamiento se debería utilizar como zona de ocio e incluso de frontón, y así evitar peligro. Su grupo va a dar su opinión sobre la reordenación y la presentará para su debate.



# *Ayuntamiento de Albelda de Iregua*

Sin más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, cuando son las 22:17 de la noche quedando reflejada en la presente acta de lo que yo como Secretaria doy fe.

**Vº.Bº**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**



Fdo. Rosana Zorzano Cámara

**LA SECRETARIA INTERVENTORA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves.

Fdo. Susana Meseguer Trespalacios

